

Resolución número 740. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:41 horas del 27 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 15 de noviembre de 2023, la señora Lucía Vásquez Rojas, en su condición de Secretaria propietaria del partido Unión Guarqueño, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
1187	piquete	Cartago	El Guarco	Tobosi	Tobosi	Costado NorEste (sic) de la Plaza (sic) de Deportes (piquete con perifoneo)	09/12/2023	17:00 a 19:15
1188	piquete	Cartago	El Guarco	El Tejar	El Tejar	Costado Sur (sic) del Parque (sic) de Tejar (piquete con sonido y perifoneo)	10/12/2023	08:00 a 11:00

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso c) y e) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas, **en el sentido de aclarar si las actividades referidas corresponden propiamente a mítines, o a piquetes**. Para ello, se estima oportuno transcribir aquí las definiciones contenidas en el artículo 1 del referido reglamento 7-2013: ***“Mitin: Reunión en la que el público escucha el discurso de algún personaje de relevancia política, motivo por el cual el respectivo orador tendrá la posibilidad de emplear algún mecanismo para proyectar y amplificar su voz, como un micrófono y altoparlantes. No es propiamente una concentración masiva de personas.”*** De acuerdo con ese mismo reglamento y tratándose de un mitin, el lugar que se proponga debe ofrecer la posibilidad segura y real de albergar a una cantidad de personas para escuchar un discurso de alguna figura política. **Siendo así, un parque, una plaza, o una explanada, sirven a ese propósito de poder ser usados para realizar de manera segura y adecuada este tipo de actividades,** previa verificación por parte de este Programa Electoral. **El criterio vigente es denegar este tipo de solicitudes si el lugar no resulta idóneo.** Por otro lado, se define así al ***“Piquete: Actividad realizada por los simpatizantes de un partido político o coalición en un lugar determinado, con el único fin de distribuir signos distintivos de cualquier naturaleza, alusivos a esa agrupación”***. Dadas las particularidades de ambas actividades proselitistas, y de cara al lugar propuesto, resulta importante para esta dependencia electoral saber si lo que se desea realizar es un mitin, o si la actividad que le interesa es propiamente un piquete. Esto por cuanto en el interés de esta Administración Electoral de cerciorarse que la agrupación gestionante tenga claridad sobre el contenido de cada actividad y se eviten así situaciones de confusión que pueden generar algún resultado no deseado ni para el partido político ni para este organismo electoral. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del lugar, además, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en el artículo 7 inciso c) y e) y parte final, del ya citado reglamento 7-2013.

Para lo anterior, tome en cuenta el partido gestionante también, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que se revise, además de lo ya prevenido, la posible ubicación de las actividades aquí mencionadas (más allá de su definición final) y se evite confirmar una ubicación que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, en el marco de la seguridad y orden con que el derecho de reunión que se quiere ejercitar, debe materializarse, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante a las actividades aquí referidas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se les dará curso a estas solicitudes, teniéndose por rechazadas de plano las mismas. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Johanna Vargas
Asistente
Programa Electoral PASP
Tribunal Supremo de Elecciones

